



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00309**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : José Alejandro Orozco Isaza
Demandado (S) : María Matilde Osorio Giraldo Heredera determinada JARO
Demandado (S) : Gustavo Ramírez Gallego Heredera determinada JARO
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Jair Alonso Ramírez Osorio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00059-00**

La Unión Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra María Matilde Osorio Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.613.695, Gustavo Ramírez Gallego, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.582.693 como herederos determinados de Jair Alonso Ramírez Osorio y de los herederos indeterminados de Jair Alonso Ramírez Osorio quien en vida se identificaba con la C.C No 94.273.965 y a favor de José Alejandro Orozco Isaza, identificado con la C.C 94.275.299 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de diez millones cuatrocientos mil Pesos **(\$10.400.000)** M/Cte por concepto de saldo insoluto representado en letra de cambio presentada para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el **16 de enero de 2016**, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. Igualmente se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jair Alonso Ramírez Osorio de conformidad con lo previsto en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso, y por ello por secretaria se ordena dar aplicación al Art.10 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla identificado con la C.C. No 16.401.551 tarjeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

profesional No. 218.493 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente de conformidad con el poder conferido a la sociedad.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8e7f44a0395394c10ae1a9779e59763f3921c48ca004ea66a1863e3c66efe9**

Documento generado en 13/02/2023 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **00310**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : José Alejandro Orozco Isaza
Demandado (S) : María Matilde Osorio Giraldo
Demandado (S) : Gustavo Ramírez Gallego
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Jair Alonso Ramírez Osorio
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00059-00**

La Unión Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Manzana E lote 19 de la Urbanización El Prado de La Unión bien sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-50982**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del deudor fallecido Jair Alonso Ramírez Osorio quien en vida se identificaba con la C.C No 94.273.965, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eff5721f21aea1b4048c5a24e2a48ab3ea21ec0f1a6c9fe2e910385928ffd8**

Documento generado en 13/02/2023 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>